



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero dos mil dieciséis -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3233-SPA-1901 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, que se encuentra en calle Escritores, manzana 4, lote 24, colonia Nova Rosita, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta entidad realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, en la primera de ellas nadie atendió nuestra diligencia; sin embargo en la segunda visita se constató la presencia de un perro criollo, macho, color café, el cual no muestra lesiones o maltrato físico, cuenta con su cartilla de vacunación, con un lugar para resguardarse de la intemperie, el cual está limpio, tiene un recipiente con agua y comida, se encuentra atado al muro del inmueble con una correa de dos metros y medio aproximadamente, con un collar lo que le permite tener mayor movilidad, debido a que es una casa familiar en la cual viven varias personas y temen que el perro escape, se observó que el canino tenía un comportamiento activo, responsivo y juguetón, según lo señalado por el propietario, se le proporciona alimento dos veces al día, sale a pasear cada tercer día.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que: (...) *todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales,*

garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento (...)

Entendiéndose como maltrato, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: (...) *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...)*

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que los hechos denunciados versan respecto al maltrato de un ejemplar canino, sin embargo en visita de reconocimiento de hechos no se constató el maltrato del perro, toda vez que cuenta con un lugar para resguardarse de la intemperie, el cual está limpio (como se muestra en foto 1 y 2 de la presente investigación), con un recipiente de agua y otro de comida, tiene su cartilla de vacunación, no muestra lesiones o maltrato físico, ni signos de estrés o aislamiento, esto reflejado por su comportamiento y postura, según lo señalado por el propietario se le proporciona alimento dos veces al día y sale a pasear cada tercer día.



Foto 1. Ejemplar canino



Foto 2. Lugar de alojamiento del ejemplar

Por lo anterior, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad en la segunda visita de reconocimiento de hechos constató la existencia del ejemplar canino en calle Escritores, manzana 4, lote 24, colonia Nova Rosita, Delegación Iztapalapa, el cual goza de buena salud física, sin presentar lesiones o maltrato físico, se le proporciona agua y alimento diariamente, tiene un lugar para resguardarse de la intemperie, está limpio, cuenta con su cartilla de vacunación vigente, muestra un comportamiento activo, responsivo y juguetón.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/MHGH/NEJC*